

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 3094

ANUNCIO

Liquidados por la Administración los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio recaudados en el tercer trimestre del corriente año, esta Delegación de Hacienda ha acordado abrir el pago de los mismos en la Depositaria pagaduría, desde el próximo día 26 al 30 del presente mes.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, comprendidos en la nómina formada al efecto, para que dispongan el cobro de las cantidades correspondientes dentro del plazo señalado.

Córdoba 23 de Octubre de 1908.—
El Delegado de Hacienda: P. I., Guillermo de la Bastida.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 3114

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en providencia fecha 9 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota responsables personalmente, con sus bienes propios, de 14.384'44 pesetas, correspondientes al año 1906, 14.603'02 al 1906 y 7.318'24 al 1907, que según el expediente formado por un funcionario de estas oficinas en visita cerca de aquel Ayuntamiento, resultan recaudadas por el mismo y no ingresadas en las Cajas del Tesoro, por lo que han incurrido en uno de los dos casos en que procede hacer la expresada declaración, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia

ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 22 de Octubre de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3052

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1909, del tocino y demás especies similares que constan en el adjunto estado, con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administra-

tiva de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 16 de Octubre de 1908.—
El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

Estado de las unidades, precios, tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe — Pesetas.	Suma de especies.	Importe — Pesetas.	Suma de especies.	Importe — Pesetas.	Suma de especies.	Importe — Pesetas.
Tocino añejo.....	Kilo.....	2 50	2500	6.250	800	2.000	5000	12 500	1500	3.750
Jamón añejo.....	Idem...	3 50	500	1.750	200	700	175	612 50	150	525
Pajarillas de cerdo.....	Idem...	1 75	100	175	75	131 25	300	515	350	612 50
Menudo de cerdo.....	Uno.....	15 00	4	60	2	30	80	160	80	160
Manteca de cerdo en pella.	Kilo.....	2 00	200	400	150	300	80	160	50	100
Morcilla de cerdo.....	Idem...	2 00	250	500	80	160	80	160	300	600
Lomo de cerdo de cinta...	Idem...	2 00	40	160	2	40	80	160	125	500
Chorizo.....	Idem...	4 00								

Córdoba 16 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador, por decretos de esta fecha, ha revocado el decreto de caducidad recaído en los expedientes de las concesiones mineras que á continuación se expresan, las que fueron liberadas por sus propietarios en las subastas efectuadas en 24 y 29 de Septiembre último, abonando todos los descubiertos que con la Hacienda habían contraído, y dándose de alta en la tributación por cánón de superficie.

Número de la concesión.	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO
5656	Demasia á Africana	Plomo.....	Villanueva del Duque	D. Rafael Vázquez Aroca.
5769	Los Dos Amigos	Idem.....	Hornachuelos.....	Ambrosio Castaño López.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 7 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2895

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 3127

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo, á venta libre, por un periodo de uno á cinco años, de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente y arbitrios extraordinarios sobre las especies gravadas por la Junta municipal, se anuncia un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del undécimo día, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos ter-

ceras partes del tipo de 35.753'17 pesetas, y verificándose en este caso el arriendo por el año inmediato de 1909 solamente.

Fuente Palmera 24 de Octubre de 1908.—Francisco P. de Mena.—Ealdemero Delgado, Secretario.

AGUILAR

Núm 3126

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día de la fecha, se ha señalado para la celebración de las subastas públicas, al objeto de arrendar los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el matadero, puestos en plaza de abastos y vía pública en esta ciudad, idem idem en la aldea de Zapateros, despojos de reses en el matadero de esta ciudad, pesos menores en plaza de abastos, vía pública y aldea é inhumaciones en el cementerio municipal de esta ciudad, el día que haga treinta, á contar desde la fecha en que apa-

rezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora para el primero de los arbitrios enumerados á las diez, el segundo á las once, el tercero á las doce, el cuarto á las trece, el quinto á las catorce y el sexto de las quince á las diez y seis, en estas Casas Consistoriales.

Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de los mismos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

La mesa la constituirá el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistido de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, según dispone el artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 4.000 pesetas para la primera señalada, 7.017 pesetas la segunda, 295 pesetas la tercera, 6.780 pesetas la cuarta, 1.800 pesetas la quinta y 800 pesetas la sexta, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, no admitiéndose proposicio-

nes que no cubran los tipos señalados.

Las personas que deseen tomar parte en las subastas deberán incluir, dentro del pliego cerrado, su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada al remate que soliciten, en concepto de depósito provisional.

Transcurrida media hora siguiente á la señalada para cada subasta, se procederá por el señor Presidente á la apertura de los respectivos pliegos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe del remate que le sea adjudicado, conforme á lo determinado en los respectivos pliegos de condiciones, é ingresarán el importe del arbitrio por dozavas partes anticipadas en los diez primeros días de cada mes.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los remates sacados á licitación será el de un año, contado desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho á percibir el arbitrio que sobre (aquí el arbitrio que se solicite) ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de..... (en letra la cantidad) con sujeción estricta á dichas condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

En la portada del pliego se escribirá: Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre (aquí el nombre del arbitrio que se solicite.)

Lo que se anuncia en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Aguilar 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

MONTEMAYOR

Núm. 3105

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir de esta villa para el año próximo venidero de 1909, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 14 de Noviembre inmediato, en la que se admitirán proposiciones que cubran el tipo, con baja del 25 por 100 y con arreglo al pliego de condiciones y modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL, número 246, correspondiente al día 15 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 24 de Octubre de 1908.—José María Galán.

LA VICTORIA

Núm. 3108

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta verificada el día de hoy con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo y recargos autorizados en el año venidero de 1909, se anuncia una tercera y última subasta bajo las mismas condiciones, requisitos y formalidades y tipo de la primera, cuyo anuncio se encuentra inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 del corriente mes, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en dicho BOLETIN, de diez á doce de indicado día, admitiéndose proposiciones en la primera hora que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, á todos los ramos en conjunto, y caso de no haber postor, en la segunda hora se admitirán proposiciones á los ramos

separadamente, con venta á la exclusiva, por tiempo de un año y con arreglo á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Victoria 23 de Octubre de 1908.—Juan Platas.

BAENA

Núm. 3109

Don Victor de Prado y Padillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante por defunción de don Enrique Pequeño Muñoz Repiso una plaza de médico titular de esta población, se proveerá por concurso en propiedad, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, por la asistencia de las familias pobres de este término municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acreditando ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, todo de conformidad con lo que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y la vigente Instrucción de Sanidad.

Baena 24 de Octubre de 1908.—Victor de Prado.

VALENZUELA

Núm. 3124

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, para el año 1909, bajo el tipo de 4.160 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 208 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo el Secretario del Ayuntamiento, á falta de letrado vecino, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el reguero del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., entera-

do del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Valenzuela 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Priego.

JUZGADOS**HINOJOSA DEL BUQUE**

Núm. 3096

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de don Juan de Medina Morillo, contra don Valentín Sánchez Aparicio, se ha mandado sacar por segunda vez á pública subasta, para su venta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa fábrica industrial, destinada á la elaboración de harina y panadería, con todos los artefactos y maquinaria que tiene colocados permanentemente en dicho edificio para el servicio de aquella industria y explotación. Esta casa está sita en la calle del Prado, del casco de la población de Belalcázar, marcada con el número veinte y siete de gobierno; linda por la derecha entrando con casa de Gabriel Flores Caballero, por la izquierda con otra de Rodrigo Ota Amor y por la espalda con el arroyo denominado Cagancha, bajo cuya marcación tiene una fachada de treinta y siete metros y por la espalda cincuenta, y cuarenta y un metros de fondo, que hacen cuadrados mil seiscientos cincuenta metros. La maquinaria consiste en una máquina de vapor sistema Compón, fuerza de veinte caballos; dos calderas de vapor sistema Cornis, una de ellas en mal estado: un juego de molino de hierro con dos pares de piedras de la Dordaña; una limpiadora para granos sistema belga; una deschinadora; una amasadora mecánica; una sobadora para la masa, y dos cedazos, justipreciado todo, ó sea la casa, maquinaria y artefactos en cuarenta mil ochocientos setenta pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de Noviembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez per cien-

te efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de mencionada finca se han cumplido por certificación del Registro de la propiedad de este partido, en la que se inserta la inscripción primera de posesión á favor del ejecutado don Valentín Sánchez, cuyos títulos estarán de manifiesto en la Escribanía, y con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para su debida publicidad é inserción, se expide el presente y otros de igual tenor en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

BAENA

Núm. 3117

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en expediente que se sigue á instancia de Catalina García La O y Castro, vecina de esta villa, con domicilio en la aldea de Albendín, se dictó auto con fecha diez y seis de Diciembre último declarando la ausencia, en ignorado paradero, del marido de aquella Juan Mateo Uclés Arroyo, y se llama á este y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

CORDOBA

Núm. 3120

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente ruego y en cargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á practicar diligencias para la busca y captura de un hombre como de treinta y cinco años de edad, de estatura mediana y con un morral de lona á la espalda, que la mañana del día doce del actual sustrajo un mulo negro, cerrado, menos de la marca, sin hierro, con una desolladura en los pechos y con aparejo, así como al rescate de dicha caballería, que es de la propiedad de Manuel Otero Albar, y fué hurtada en dicho día, en el sitio nombrado Cuesta de la Traición, al joven Rafael Quesada Alcalá, y caso de ser habidos pongan dicha caballería á disposición de este Juzgado y al presunto culpable le constituyan, detenido, en la cárcel de este partido.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3122

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Carrasco Villar, que se dice residía en las minas de Río Tinto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que instruyo por viajar sin billete Manuel Navarro Izquierdo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.— José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3121

Por el presente se citan, llaman y emplazan a dos individuos desconocidos, llamados uno Antonio y el otro Juan, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, siendo el primero moreno, pelo negro, sin bigote, estatura y carnes regulares, un poco cojo del pie derecho, vistiendo chaqueta de algodón oscura, pantalón de pana, sombrero negro de ala ancha y botas de becerro blanco, y el Juan es rubio, pelo castaño oscuro, estatura regular, con bigote, nariz delgada, de pocas carnes, vistiendo chaqueta de lana color ceniza, pantalón de pana algo encarnada, sombrero negro de ala ancha y botas blancas de becerro, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que instruyo por hurto de dinero a Fernando Rodríguez Ortiz; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.— José Muñoz Bocanegra.—El Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 3099

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Santos ó Enrique Tienda, de unos diez y ocho años de edad, de oficio relojero, natural de Córdoba, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo contra él por estafade relojes y otras alhajas pertenecientes a don Dionisio Jiménez Gómez y otros, vecinos de Santaella; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la

busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla a veinte y dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

MONTORO

Núm. 3118

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el de la de Almería y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a José Pérez Cáceres, de veinte años de edad, soltero, hijo de José y Agustina, jornalero, natural y vecino de Tahal, partido judicial de Sorbas, con instrucción, sin antecedentes penales y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para hacerle una notificación y constituirle en prisión en la cárcel de este partido; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de indicado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de preso, en referida cárcel; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión relativo al sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre robo contra mencionado sujeto.

Dada en Montoro a veinte y tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2918

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Octubre de 1908.—El Administrador, Juan Montaña.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de

cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.